

ANEXO I

(Artículo 56)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículos 1° y 19.

(1.1.) (19.1.) Se trata del acuerdo preventivo gestionado por terceros en virtud de la adquisición de la empresa, cuando el concursado hubiera fracasado en la obtención de las mayorías necesarias para su aprobación.

Sólo puede aplicarse este procedimiento cuando los concursados sean sociedades de responsabilidad limitada, sociedades por acciones, sociedades cooperativas, y aquellas sociedades en que el Estado Nacional, Provincial o Municipal sea parte, con exclusión de las personas reguladas por las Leyes N° 20.091, N° 20.321, N° 24.241 y otras que sean especialmente excluidas de este mecanismo, por la legislación vigente.

En consecuencia, el mismo no se aplica, en general, a los pequeños concursos (Artículo 288 de la ley de concursos y quiebras) y a los deudores que sean personas físicas, a las sociedades comerciales de personas (vgr. sociedad colectiva o de hecho) y a todas las personas jurídicas del derecho civil (asociaciones, fundaciones, etc.).

Artículos 10 y 21.

(10.1.) (21.1.) La presentación de los planes de facilidades deberá efectuarse, en forma independiente, por cada tipo de deuda, a saber:

- a) Deudas relativas a los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, exclusivamente.
- b) Deudas relativas a obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes).
- c) Deudas aduaneras.

(10.2.) (21.2.) Para utilizar el sistema informático denominado "MIS FACILIDADES", se deberá acceder al sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) e ingresar -además de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)- la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal.

El ingreso de la "Clave Fiscal" permitirá al contribuyente y/o responsable autenticar su identidad.

Los sujetos que no posean la aludida clave deberán gestionarla de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General N° 2.239, su modificatoria y sus complementarias.

La información transferida tendrá el carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por el contribuyente y/o responsable.

(10.3.) (21.3.) Los datos informados con relación al tipo de cuenta y/o al banco donde se encuentra radicada la misma podrán ser modificados por el contribuyente y/o responsable.

A los fines de suministrar la nueva Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se deberá acceder al sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

La sustitución de la citada clave tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente, inclusive, al mes en que se efectuó el cambio, para el débito de las cuotas.

Cuando coexistan DOS (2) o más planes de un mismo contribuyente y/o responsable y éste desee utilizar diferentes cuentas de un mismo banco para que se efectúe el débito de las cuotas respectivas, tal circunstancia deberá ser previamente acordada por el responsable con la entidad bancaria. De igual manera deberá proceder en caso de modificar el número de cuenta por otro correspondiente a una cuenta de la misma entidad.

(10.4.) (21.4.) Al servicio "e-Ventanilla" se accederá con la "Clave Fiscal" del contribuyente o responsable.

(10.5.) (21.5.) Una vez finalizada la transmisión electrónica del detalle de los conceptos e importes de las deudas y el plan solicitado, el sistema emitirá el respectivo acuse de recibo de la presentación realizada.

(10.6.) (21.6.) La sustitución de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se formalizará mediante la presentación de una nota ante este Organismo, adjuntando el comprobante bancario en el cual figure la nueva clave asignada. La sustitución tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente, inclusive, al mes en que se informó el cambio.